

- 4.327. «María del Carmen». Rutilo y estaño. 36. Louzame.
 5.007. «Isabel». Ilmenita. 32. Tordoya.
 5.080. «San Román». Caolín. 30. Mellid.
 5.116. «Río Tinto». Faldespato y berilo. 40. Puerto del Son y Riveira.
 5.216. «2.ª María Jesús». Estaño. 17. Arteijo.
 5.268. «María Teresa». Estaño. 32. Noya.
 5.294. «Intermedia». Titano. 44. Coristanco.

Granada

Provincia de Granada

- 29.378. «La Hormiga». Hierro. 260. Almegíjar.

Teruel

- 5.020. «Macarena». Lignito. 100. Castellote.
 5.062. «Virgen de la Fuensanta». Tierras decolorantes. 24. Villel.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Imlos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—P D. Leopoldo Boado.

Imlos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: D. Angel Acuña Crende.
 Nombre del vivero: «A. A. número 11».
 Concesionario: D. Angel Acuña Crende.
 Orden ministerial de concesión: 27 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Transferencia: La concesión del vivero.
 Nombre del nuevo concesionario: Doña Liberata Freire Bernárdez.

Peticionario: D. Angel Acuña Crende.
 Nombre del vivero: «A. A. número 10».
 Concesionario: D. Angel Acuña Crende.
 Orden ministerial de concesión: 27 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Transferencia: La concesión del vivero.
 Nombre del nuevo concesionario: Doña Liberata Freire Bernárdez.

Peticionario: D. Angel Acuña Crende.
 Nombre del vivero: «A. A. número 9».
 Concesionario: D. Angel Acuña Crende.
 Orden ministerial de concesión: 27 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Transferencia: La concesión del vivero.
 Nombre del nuevo concesionario: Doña Consuelo Romero Giraldez.

Peticionario: D. Angel Acuña Crende.
 Nombre del vivero: «A. A. número 8».
 Concesionario: D. Angel Acuña Crende.
 Orden ministerial de concesión: 27 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel Antepazo Martínez.

Peticionario: D. Serafin Costa Piñero.
 Nombre del vivero: «Frapelo número 7».
 Concesionario: D. Serafin Costa Piñero.
 Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281).
 Transferencia: La concesión del vivero.
 Nombre del nuevo concesionario: Doña Felisa Chapela Iglesias.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de moluscos.

Imlos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de moluscos en el Distrito Marítimo que se cita, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga a precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose las obras a los planos y memorias que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de notificación al interesado y serán situadas precisamente en el lugar correspondiente al Polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Tercera. La superficie máxima será de 3.000 metros cuadrados, y la separación mínima con los viveros que se encuentren en sus proximidades será de 20 metros, de acuerdo con la Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), citada anteriormente.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbres y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—P D. Leopoldo Boado.

Imlos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 16 del Polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionaria: Doña Julia Casanova Sories.

Vivero número 14 del Polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionaria: Doña María Josefa Tarrats Mayne.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de langostas.

Imlos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de langostas, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose la situación y objeto del vivero a los planos y memoria que figuran en el expediente.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad.